



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**COMISION DE FINANZAS, PLANEACIÓN,
PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 58 fracción VIII, 59 fracción V y 70 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 64, fracción II, y 91 fracción XII de la propia Constitución Política local, promovió ante esta Representación Popular **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado, la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado, la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, la Ley de Gasto Público y la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas.**

Recibida por el Pleno Legislativo en sesión pública ordinaria celebrada el 26 de noviembre del presente año, el Presidente de la Mesa Directiva determinó turnar la iniciativa señalada a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, para su estudio y elaboración del Dictamen que conforme a derecho procediera, cuyos integrantes en ejercicio de las disposiciones normativas previstas en los artículos 35 párrafo 1 y 2 inciso c), 43 párrafo 1 incisos e) y g), 44 párrafo 2, 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos presentar ante este alto cuerpo colegiado el siguiente:

D I C T A M E N



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con la finalidad de desarrollar de manera clara, precisa y detallada la opinión adoptada por la Comisión, decidimos elaborar el presente dictamen en cuatro apartados diferentes, los cuales se refieren a la competencia, objeto de la acción legislativa, análisis del contenido de la iniciativa y consideraciones finales de la Comisión, los cuales presentamos en los términos siguientes:

I. Competencia

En principio, es importante establecer que este Honorable Congreso del Estado es competente para conocer respecto del contenido de la iniciativa que se propone con base en lo establecido por los artículos 4, 58 fracción VII, 59 fracción V, y 70 párrafo tercero de la Constitución Política local; así como resolver en definitiva la acción jurídica intentada, de conformidad con el artículo 58 fracción I de la propia Constitución Política del Estado, que le otorga facultades a este Poder Legislativo para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa, el cual entraña reformas a diversos artículos de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado, la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado, la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, la Ley de Gasto Público y la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas.

II. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa objeto del presente dictamen pretende con esta propuesta es



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

hacer compatibles los ordenamientos anteriormente citados con la nueva normatividad para las asociaciones público-privadas, a fin de que el propósito de alentar la participación del sector privado en la inversión de la infraestructura que requiere nuestra entidad federativa, goce de las adecuadas condiciones de seguridad jurídica.

III. Análisis del contenido de la iniciativa

El autor de la iniciativa manifiesta en su exposición de motivos, que en el Ejecutivo a su cargo están convencidos de la importancia de afirmar la asignación de recursos generados por el vigor y el dinamismo sociales a la creación de la infraestructura necesaria para impulsar mejores condiciones para el desarrollo económico y el bienestar social.

Asimismo refiere, que por experiencia saben que los recursos presupuestales disponibles para llevar a cabo obras necesarias de infraestructura, son limitados y normalmente se enfrentan a una pluralidad de proyectos que, por decirlo así, compiten por el destino de los recursos públicos. El régimen económico mexicano, a la luz de lo previsto por la Constitución General de la República, establece amplias libertades para que los sectores social y privado contribuyan al desarrollo de las fuerzas productivas del país. Al efecto, se tiene una larga e importante tradición del concurso del sector privado para la prestación de servicios públicos y el desempeño de tareas que interesan a la administración, en un caso a través del otorgamiento de concesiones y en otro mediante la celebración de contratos de adquisiciones y de prestación de servicios o de obra pública y servicios relacionados con la misma.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese contexto señala el promoverte, que con base en el Decreto número LIX-533 del 21 de marzo de 2006, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 131 del 1 de noviembre de ese mismo año, esta H. Legislatura del Estado, en funciones de órgano revisor de la Constitución, autorizó diversas modificaciones a los artículos 4, 58, fracción VIII, 59, fracción V y 70, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado, a fin de establecer las bases de la planeación estratégica del desarrollo, la consideración de previsiones presupuestales multianuales en el proceso presupuestario, la seguridad jurídica de las asignaciones presupuestales derivadas de relaciones jurídicas que entrañen compromisos financieros más allá de un solo ejercicio presupuestal y la posibilidad de recurrir a la garantía estatal -con la aprobación de este H. Congreso- en la celebración de contratos para la prestación de servicios por parte del Gobierno del Estado.

Refiere el autor, que ese conjunto de modificaciones a la Ley Fundamental del Estado se promovió específicamente por el Ejecutivo a su cargo con objeto de renovar nuestro orden jurídico para brindar condiciones de seguridad y certidumbre a la inversión privada en proyectos de infraestructura pública sin comprometer el crédito estatal.

En ese sentido expone el promovente, que en la economía contemporánea existe disponibilidad de recursos en los mercados financieros susceptibles de sustentar inversiones mediante la contratación de los empréstitos inherentes. Por razones estrictas de salud de las finanzas públicas, en general para el poder público y en particular para el Estado de Tamaulipas, la contratación de empréstitos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

constituye un ámbito que necesariamente debe manejarse con prudencia para no generar obligaciones que pudieran producir un desequilibrio en la Hacienda Pública.

En este tenor cita el iniciador, que ante las limitaciones del crédito público y a partir de esquemas de participación del capital privado en actividades inherentes al sector público, que se iniciaron en la década de los noventa en Gran Bretaña y que ha tenido aceptación en distintas partes del mundo, incluido nuestro país a nivel del Gobierno Federal y las Repúblicas de Argentina y de Chile en el ámbito de América latina, es factible concebir y analizar si la realización de determinada obra de infraestructura pudiera resultar mayormente rentable mediante la suscripción de un contrato para la prestación de servicios con un particular.

Al efecto refiere, que ha promovido ante esta H. Representación Popular la iniciativa de Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Tamaulipas. Señala que en ese ordenamiento se establecerían las normas necesarias para alentar la sinergia de los sectores público y privado en el desarrollo de la infraestructura que requiere nuestra entidad federativa, sobre la base de que la carga del financiamiento y el riesgo que ello implica para la construcción, equipamiento y puesta en operación de la instalación pública de que se trate corre a cargo del sector privado, el pago que compete al sector público se distribuye a lo largo del tiempo en concepto de gasto corriente y a partir del inicio de la efectiva prestación del servicio y el propio sector público asume la garantía de que a lo largo de la ejecución del contrato se honraran las obligaciones de pago contraídas originalmente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Asimismo expone el autor, que por la novedad y especificidad de este nuevo mecanismo para invitar a los inversionistas privados al desarrollo de obras inherentes a la prestación de servicios públicos, es que la propuesta de Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Tamaulipas requiere, a su juicio, necesariamente de su compatibilidad con otros ordenamientos vigentes de nuestro régimen jurídico, en efecto, le parece indispensable que exista una armonía expresa, para evitar interpretaciones que desvirtúen el propósito de atraer inversión a nuestro Estado, entre el nuevo ordenamiento y los ordenamientos vigentes.

En el mismo tenor subraya, que en particular, el Ejecutivo a su cargo ha identificado la necesidad de plantear a ustedes una serie de adecuaciones a la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado, a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, a la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, a la Ley de Gasto Público y a la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas. Al hacer lo anterior, también se introducen algunas propuestas de modificación para superar, en esos ordenamientos algunas inconsistencias de denominación de instituciones o de redacción.

En este orden el autor puntualiza, que en particular debe destacarse los planteamientos que atañen a los artículos 1 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado y 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, con objeto de precisar que por su naturaleza y características propias, el régimen aplicable a los contratos de proyectos para la prestación de servicios no es el de las adquisiciones ni el de las obras públicas, sino el previsto por la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Prestación de Servicios del Estado de Tamaulipas. De esta forma se consolidaría la distinción entre tres regímenes distintos para su aplicación a relaciones jurídicas que tienen diferencias en su objeto, propósitos y condiciones.

En lo que respecta a la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, es preciso establecer que las obligaciones derivadas de la contratación de proyectos para la prestación de servicios no constituyen financiamiento a cargo del crédito público. Como ya se ha adelantado, el financiamiento que requiera el particular para dar cumplimiento al contrato que eventualmente suscriba con la administración, será en forma exclusiva una responsabilidad del propio particular. Es decir, no habrá un vínculo jurídico entre la institución financiera que otorgue crédito al inversionista -proveedor y el Gobierno del Estado. A su vez, en la relación contractual del poder público con el inversionista-proveedor, el compromiso del pago de la contraprestación pactada será en primer término con base en los recursos presupuestales del gasto corriente y, en su caso, a través de las garantías que específicamente pudieran constituirse con la autorización del H. Congreso del Estado, con base en las participaciones federales.

Por otro lado, es menester establecer en la Ley de Gasto Público vigente las previsiones derivadas de las normas constitucionales, para que en el gasto corriente del Presupuesto de Egresos del Estado se incluyan las erogaciones derivadas de los proyectos para prestación de servicios que se hubieren contratado en términos de la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Tamaulipas. Esta adecuación es en estricta congruencia con la consideración preferente que en ese instrumento de las finanzas públicas, tienen los proyectos de desarrollo que implican previsiones



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

presupuestales posteriores a aquel Presupuesto de Egresos en cuyo ejercicio surgieron.

Ahora bien, en lo que respecta a la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, se propone dar sustento a la eventual participación del Estado en una asociación público-privada para desarrollar un proyecto para la prestación de servicios, mediante la aportación de algún bien inmueble del patrimonio estatal, en términos compatibles con la hipótesis que se plantea en la iniciativa de Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Tamaulipas. Se prevé que en el supuesto de la participación directa del Gobierno del Estado en un proyecto para la prestación de servicios, mediante la aportación de un bien inmueble, puedan destinarse a ello tanto los denominados bienes del dominio público, sujeto a las autorizaciones correspondientes, como bienes del dominio privado.

Finalmente expresa, que las adecuaciones que se proponen a distintos ordenamientos relacionados con las contrataciones que realiza el poder público, los aspectos del egreso y el crédito públicos y los bienes que constituyen el patrimonio estatal, pretenden hacer compatibles esos ordenamientos con la nueva normatividad para las asociaciones público-privadas, a fin de que el propósito de alentar la participación del sector privado en la inversión de la infraestructura que requiere nuestra entidad federativa, goce de las adecuadas condiciones de seguridad jurídica. En un mundo caracterizado cada vez más por la lucha, por la eficiencia y la productividad, Tamaulipas requiere analizar y promover las figuras que le permitan, con certidumbre, ser vanguardista en el impulso de nuestra competitividad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Consideraciones finales de la Comisión

Los anteriores razonamientos resultan coincidentes con lo sostenido por la Dictaminadora, en el sentido de se aliente la participación del sector privado en la inversión de la infraestructura que requiere nuestra entidad federativa, con las adecuadas condiciones de seguridad jurídica.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora estima procedente la iniciativa que nos ocupa, por lo que solicitamos el apoyo decidido de este alto cuerpo colegiado para la aprobación del presente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, LA LEY DE GASTO PÚBLICO Y LA LEY DE BIENES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 3, fracciones V, VI y VII; 41, fracciones II y V; y 47; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 1 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Art. 1.-...

I a la V.-...

Los contratos de proyectos para la prestación de servicios se regirán por la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Tamaulipas. Dichas operaciones no constituyen adquisiciones o contrataciones de servicios en los términos de las fracciones I y IV del párrafo anterior.

Artículo 3.-...

I a la IV.-...

V.- ENTIDADES.- Las mencionadas en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;

VI.- DEPENDENCIAS.- Las citadas en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;

VII.- COMITÉ DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES.- El que se integra por los Titulares de la Secretaría de Administración, Finanzas, Contraloría y la Dependencia o Entidad a que corresponde la adquisición, arrendamiento o servicio contratado; y

VIII.-...

Artículo 41.-...

I.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II.- La Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, emitirá un dictamen del inmueble solicitado que se pretende adquirir en el que determine si cumple las condiciones para las que es requerido;

III y IV.-...

V.- Las adquisiciones de bienes inmuebles se realizarán con la autorización del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales, que para los efectos de este artículo contará con la participación del titular de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Artículo 47. El Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales, en coordinación con la Secretaría, regulará los procedimientos, actos y contratos que en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios se lleven a cabo. Para tal efecto establecerán mecanismos y procedimientos de control que requieran.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Art. 1.-...

I y II.-...

...

...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Tampoco está sujeto a esta ley la contratación de proyectos para la prestación de servicios, la cual se rige por la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Tamaulipas. Esos contratos no constituyen obligaciones para la realización de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas, conforme a su conceptualización por los artículos 3 y 4 de esta ley.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 7, primer párrafo y 13, fracción I; se adiciona un segundo párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo al artículo 9 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 4.-...

No constituyen financiamientos crediticios para los efectos de esta ley, las obligaciones derivadas de la contratación de proyectos para la prestación de servicios. Estos se registrarán por la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Tamaulipas.

Artículo 7.- La Secretaría de Finanzas es la dependencia del Ejecutivo Estatal facultada para aplicar e interpretar en el ámbito administrativo la presente ley, así como de vigilar su debido cumplimiento.

...

...

Artículo 9.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I a la III.-...

Tratándose de contratos de proyectos para la prestación de servicios, cuando impliquen el otorgamiento de la garantía estatal, la misma se registrará por lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Tamaulipas.

Artículo 13.-...

I. Presentar al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos, en la que incluirá el monto de endeudamiento neto necesario para el financiamiento complementario del Presupuesto de Egresos, mismo que deberá contener las partidas necesarias para el servicio de la deuda contraída con anterioridad, así como la descripción de las garantías que se pretendan afectar.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman los artículos 16; 23; 36; 38, primer párrafo; 41; 44; 49, primer párrafo; 64; 66, fracción III; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 18 de la Ley de Gasto Público, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- El Presupuesto de Egresos del Estado contendrá las actividades, obras, servicios públicos previstos en los programas a cargo de las entidades que en el mismo se señalen. A su vez, considerará los proyectos de desarrollo cuya realización hubiere requerido de previsiones presupuestales posteriores al ejercicio en el cual se contemplaron por primera vez.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 18.- El presupuesto

I a la VIII.-

Así mismo, de acuerdo a la naturaleza de las obligaciones de pago con base en el gasto corriente, se incluirán en el rubro que corresponda las erogaciones derivadas de los proyectos para prestación de servicios, regulados por Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 23.- Estas clasificaciones no serán restrictivas. Las erogaciones de gasto público no comprendidas en los rubros anteriores, así como aquéllas comprendidas en dos o más de ellos, se incluirán, para efectos de presupuestación y contabilización, en el rubro que corresponda según su finalidad primordial.

ARTICULO 36.- En caso de que la discusión y votación del dictamen de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado no se realice para el 31 de diciembre del año anterior en que deban regir, se estará a lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Política del Estado, a efecto de que la administración pública cumpla con los programas y servicios que deban ser proporcionados a la comunidad.

ARTICULO 38.- Las entidades públicas, en los términos de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, podrán:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I a la III.-...

ARTICULO 41.- Sólo se podrán concertar créditos para financiar programas incluidos en los presupuestos de las entidades a que se refieren las fracciones III a la V del artículo 3º de esta ley, que en forma previa hayan sido aprobados expresamente por la Secretaría de Finanzas y que cumplan con las disposiciones de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTICULO 44.- En los casos que el Gobierno del Estado otorgue su aval a entidades estatales o a los Municipios para la contratación de empréstitos, si éstos no son cubiertos por el solicitante, el Gobierno del Estado podrá fincar, en su caso, los créditos fiscales correspondientes para recuperar el monto que en esta virtud haya erogado.

ARTICULO 49.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá asignar los recursos que se obtengan con exceso de lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado, a los programas que considere prioritarios y autorizará las transferencias de partidas cuando estas sean procedentes, dándoles la participación que corresponda a las entidades interesadas.

Las entidades...

ARTICULO 64.- La Contraloría Gubernamental estará facultada para realizar programas de inspección, auditorías y evaluaciones, así como para contratar auditores y asesoría técnica para efectuar revisiones a las dependencias del Ejecutivo, y a las entidades señaladas en las fracciones IV y V del artículo 3 de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

esta ley, con objeto de verificar la evaluación y el cumplimiento de los programas, así como para proveer lo necesario en los casos de incumplimiento de los mismos.

ARTICULO 66.- La Secretaría de Finanzas deberá:

I y II.-...

III.- Autorizar, en coordinación con la Auditoría Superior del Estado, los catálogos de cuenta de las demás entidades a que se refiere el artículo 3º de esta ley.

Los catálogos...

ARTÍCULO QUINTO. Se reforman los artículos 3, párrafo 1, inciso f); 32, párrafo 1; y se adiciona un párrafo 3 al artículo 5; un párrafo 5 al artículo 27; un párrafo 2 al artículo 32, y un párrafo 3 al artículo 45 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 3.

1...

a) a la e)...

f) Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas;

g) y h)...

Artículo 5.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1...

2...

3. En caso de que para la celebración y ejecución de contratos de proyectos para la prestación de servicios, se requiera de bienes inmuebles del Estado, corresponde al Secretario de Administración otorgar la autorización a que se refieren el párrafo 2 del artículo 19 y el artículo 20 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Tamaulipas. Dicha autorización podrá conferirse con respecto a bienes del dominio público, sobre la base que se destinen a un servicio público en términos de esta ley, o con relación a bienes del dominio privado de acuerdo con su concepción en este ordenamiento.

Artículo 27.

1 al 4.

...

5. Constituye causa de interés público la utilización de un bien del dominio público para la ejecución de un contrato de proyecto para la prestación de servicios. El plazo de la autorización para el otorgamiento del bien se regirá por el plazo que se acuerde para el contrato, conforme al procedimiento de adjudicación previsto en la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Tamaulipas.

Artículo 32.

1. Conforme a las disposiciones de la presente ley, una vez realizada la desincorporación, los inmuebles de dominio privado del Estado o de los Municipios, podrán ser objeto de los siguientes actos jurídicos:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I a la IX.-...

2. Los inmuebles de dominio privado del Estado podrán utilizarse para la ejecución de un contrato de proyecto para la prestación de servicios, mediante el otorgamiento de un contrato de comodato o a través de un permiso administrativo temporal, en los términos de las fracciones V y VI del párrafo anterior.

Artículo 45.

1...

2...

3. El uso y aprovechamiento de inmuebles del dominio público o del dominio privado para un contrato de proyecto para la prestación de servicios, requiere de la autorización pertinente del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Sala de Comisiones del H. Congreso del Estado, Victoria, Tamaulipas, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil siete.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ FRANCISCO RÁBAGO CASTILLO

VOCAL

DIP. ALEJANDRO ANTONIO SÁENZ GARZA

VOCAL

DIP. JAIME ALBERTO G. SEGUY CADENA

VOCAL

DIP. MARIA EUGENIA DE LEÓN PÉREZ

SECRETARIA

DIP. MAGALY VILLANUEVA CORDERO

VOCAL

DIP. BENJAMÍN LÓPEZ RIVERA

VOCAL

DIP. HUGO ANDRÉS ARAUJO DE LA TORRE

HOJA DE FIRMAS DEL DICTÁMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, LA LEY DE GASTO PÚBLICO Y LA LEY DE BIENES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS.